



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5701	23/01/2015
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS: AGENCIAS: OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 738

Mercado Único y Libre de Cambios. Comunicación "A" 5233.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que con vigencia a partir del 26/01/2015 inclusive, se ha dispuesto con relación a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 5233 del 24/10/11, lo siguiente:

1. Incorporar como punto 1.6. lo siguiente:

"1.6. Multas por demoras en las que incurre el exportador en la entrega de los bienes al importador respecto de los plazos pactados, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1.6.1. su aplicación esté específicamente prevista en el contrato de compra venta internacional celebrado entre las partes,

1.6.2. la firma de dicho contrato sea anterior a la fecha de embarque,

1.6.3. esté acreditada en forma fehaciente, la demora por parte del exportador residente respecto a las condiciones pactadas entre las partes, y

1.6.4. el exportador y el importador no estén relacionados en forma directa o indirecta de acuerdo a las definiciones de entes vinculados establecidos en la Comunicación "C" 40209."

2. Reemplazar el punto 3. por el siguiente:

"3. Por los conceptos señalados en el punto 1., las entidades financieras deberán, a los efectos del seguimiento del ingreso de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias, utilizar el siguiente mecanismo:

a. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de divisas, por el monto del faltante, merma y/o deficiencia, siniestro o servicio abonado, descuento otorgado, y/o multa aplicada.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- b. En el concepto de venta de cambio se registrará el monto que corresponda a faltantes, mermas y/o deficiencias, siniestro o el del servicio abonado o descuento efectuado directamente en el exterior (fletes, comisiones comerciales, descuentos comerciales, gastos de promoción, o multa aplicada, etc.).
- c. En concepto de compras de cambio se registrarán los cobros de exportaciones o fletes según corresponda.
- d. En estas operaciones de compra y venta de cambio sin movimiento de divisas, se aplicarán los tipos de cambio del Mercado Único y Libre de Cambios que sean de aplicación en el día de la fecha de la operación.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marina Ongaro
Gerente Principal de
Exterior y Cambios A/C

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones